



EXPEDIENTE No. 1073
POR INFRACCIONES TRANSITO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ANDES

DEMANDADO: JOSE ALBERTO MAZO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/TI N° 1027885850

TELEFONO: 3128192195 / 3203779420

DIRECCIÓN: VEREDA LA LIANSA

COMPARENDOS/RESOLUCIONES: 2ACCC1220 del 1/27/2018

TITULO EJECUTIVO: PROCESO DE COBRO COACTIVO DE TRANSITO POR INFRACCIONES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA EN CONTRA DE: JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, POR LA SUMA DE TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.



AUTO DE APERTURA N° 1073

(2/15/2021)

OBLIGACION:	INFRACCION DE TRANSITO
COMPARENDO	2ACCC1220
N° EXPEDIENTE	TRANSITO 1073
NOMBRE DEL INFRACTOR	JOSE ALBERTO MAZO RIVERA
CC/ NIT/TI	1027885850
DIRECCION Y TELEFONO	DIRECCION: VEREDA LA LIANSA: TELEFONO: 3128192195 / 3203779420
N° RESOLUCION COMPARENDO	798 DEL 12/20/2018
CAUSAL:	INFRACCION DE TRANSITO
CUANTIA:	TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT

TITULO EJECUTIVO:

COBRO COACTIVO

El Secretario de Hacienda de Andes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 005 de 02 Enero de 2013, atendiendo al requerimiento de las Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Andes Antioquia para el cobro de las Multas por infracciones al tránsito.

ORDENA

PRIMERO: Avocar conocimiento e iniciar investigación en contra del contribuyente JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, por concepto de infracción de las normas de tránsito, declarada como contravención mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018, correspondiente al comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, Debidamente ejecutoriada y admitida para su cobro mediante Resolución N° 130 del 2/15/2021.

CUMPLASE

VALENTINA MUNERA CAMAS
SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCION N° 130
(2/15/2021)

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Mediante el cual se establece el Mandamiento de Pago de la Multa por infracción de Tránsito al señor(a) contribuyente JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación con el comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018, con multa actualizada y equivalente TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Transito del Municipio de Andes, mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018, dentro del proceso administrativo sanciono al señor(a) contribuyente JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación a infracciones de tránsito, correspondiente al comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, con multa equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

Que la Resolución N° 130 del 2/15/2021 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 de CCA

“ARTÍCULO 68 Definición de las obligaciones a favor del estado que prestan mérito ejecutivo

.Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.”

Que corresponde a esta secretaria de Hacienda el cobro de las obligaciones generadas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás que sean del Municipio en su sector central según el Decreto 005 de 02 de Enero de 2013.

Que la Obligación está en firme y que dicha(s) obligación(es), expresa(s) y exigible(s) por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario se Obtenga el pago.

Que el manual de Funciones establece la delegación de funciones para ejercer la jurisdicción coactiva al Tesorero Municipal.

POR LO EXPUESTO, ESTE DESPACHO, RESUELVE



ARTICULO 1: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la Jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Andes Antioquia y a Cargo del señor(a) contribuyente JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación con el comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, por concepto de infracción de Tránsito, con multa equivalente a: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, los intereses moratorios, más la actualización del valor de las obligaciones pendientes de pago al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.

ARTICULO 2: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales, de acuerdo a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 3: Ordenar la toma de medidas cautelares, en contra del señor(a) contribuyente JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación con el comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, por concepto de infracción de Tránsito. Por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT, así como adelantar los trámites necesarios ante las entidades bancarias, empresas, oficina de instrumentos públicos y las autoridades competentes para dar lugar a estas.

ARTICULO 4: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado o su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o en su defecto según lo preceptuado por el Estatuto Tributario y el artículo 60 del Decreto 010 de 2012.

Dada en el despacho de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de Andes Antioquia el 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

AVISO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

4/1/2021

Señor (a)

JOSE ALBERTO MAZO RIVERA
IDENTIFICADO CON LA CEDULA/ TI N° 1027885850
VEREDA LA LIANSA, Antioquia
E.S.M

Referencia: Cobro Coactivo de Infracciones de Tránsito del Municipio de Andes Antioquia.

Expediente N° 1073 de 2/15/2021

Sírvase comparecer en este despacho, ubicado en la Calle 49 No. 49A - 39, Palacio Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha en que recibe la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la RESOLUCIÓN (ES) N° 130 del 2/15/2021, mediante la(s) cuales se dicta Mandamiento de Pago, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, 1383 de 2010, y en contra del señor (a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, Clasificado(a) por la Secretaría de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018. Correspondiente al comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018. Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución le será notificada de conformidad con lo establecido el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el inciso 2 del artículo 58 de la ley 1430 de 2010; el cual modifica el artículo 69 de la ley 1111 de 2006.

DIRECCION: VEREDA LA LIANSA
Cordialmente

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



**MUNICIPIO DE ANDES SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los ____ de días del mes de _____ de 2020, se presentó al despacho, el/la señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación con el comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, en los cuales se realizó el acuerdo de pago N° del , establecido como deudor moroso, por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y/o de a la ley 1696 de 2013, s le notifico personalmente de la RESOLUCIÓN(ES) DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 130 del 2/15/2021, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, clasificado(a) por la Secretaria de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018. Correspondiente al comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018. Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT.


Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, se firma por los que en ella intervinieron.

DIRECCION: VEREDA LA LIANSA

CORDIALMENTE

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)


PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL / POR PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES.

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los 4/1/2021, al señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula/ TI N° 1027885850, en relación con el comparendo N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 798 del 12/20/2018. En consideración al Artículos 565, 566 y ss del Estatuto Tributario, y de los Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES**, se le notifica personalmente, en su defecto a sus herederos, poseedores, curador, la(s) RESOLUCIÓN(ES) N° 130 del 2/15/2021, por concepto de infracción de Tránsito, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, se le ordena a pagar a favor del municipio de Andes, departamento de Antioquia, que a la fecha debe la suma de con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$390.615) M/CT por concepto de infracción de Tránsito, más los intereses de ley si los hubiere, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Con expediente N° 1073 del 2/15/2021.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, queda debidamente notificado y se firma por los que en ella intervinieron.

CORDIALMENTE

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave.
CONTRATISTA



Seguidamente procede el Despacho a suspender la presente diligencia para el día jueves 20 de diciembre de 2018 a las 9:00 horas, con el fin de proferir el respetivo fallo en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA NORALY RUIZ CORREA
Secretaria (E) Tránsito y Transportes



RESOLUCIÓN NÚMERO 0798 (DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018)

*POR MEDIO DE LA CUAL SE UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN FALLO
CONTRAVENCIONAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO*

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES DE ANDES ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y en especial en las que le confiere la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo 2010, Código Nacional de Tránsito, y.....

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."
3. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa



importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que mediante Orden de Comparendo Nacional A000765606-1220 del 27 de enero de 2018, elaborado por el guarda de tránsito JUAN DAVID CORREA OSORIO, de placa 028 adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia, puso en conocimiento un accidente ocurrido en Vía Andes – Santa Rita de esta municipalidad, donde aparecen involucrados los señores ROMÁN DE JESÚS HENAO SIERRA., identificado con Cédula de Ciudadanía 15.531.413, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CBE-76C y JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1027.885.850, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CJD-79B.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 22 de marzo de 2018 a las 9:00 horas; diligencia a la cual no se hizo presentes ninguna de la partes como tampoco sus apoderados, según notificación obrante en el expediente a folios 20 y 21 fte.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. - Acta de Audiencia Pública celebrada el día 22 de marzo de 2018.
2. - Croquis borrador elaborado por el guarda que inicialmente conoció del caso.



3. -IPAT A000765606-1220 debidamente diligenciados.
4. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte, adscrito a esta Secretaría.

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Dentro del proceso se tienen única y exclusivamente las pruebas existentes en el proceso y que fueron relacionadas en el inciso dos de la Sinopsis Procesal, así como las constancias obrantes de no asistencia sin que se presentara excusa alguna para la no asistencia a la realización de audiencia.

Que mediante Orden de Comparendo Nacional A000765606-1220 del 27 de febrero de 2018, elaborado por la Guarda de Tránsito JUAN DAVID CORREA OSORIO, de placa 028 adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia, informó a los ROMÁN DE JESÚS HENAO SIERRA., identificado con Cédula de Ciudadanía 15.531.413, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CBE-76C y JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1027.885.850, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CJD-79B.

DEL ACERVO PROBATORIO:

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con las siguientes pruebas;

1. - Acta de Audiencia Pública celebrada el día 22 de marzo de 2018.
2. - Croquis borrador elaborado por el guarda que inicialmente conoció del caso.
3. -IPAT A000765606-1220 debidamente diligenciados.
4. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el Agente de Tránsito y Transporte, adscrito a esta Secretaría.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que analizado en todo conjunto las pruebas obrante en el proceso (Informe de accidentes, incluyendo croquis y demás anexos) encuentra el despacho que cuando se toma parte en el tránsito en una vía pública se debe asumir una actitud cuidadosa, diligente y prudente en el caso que nos ocupa es claro que al señor y JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 1027.885.850, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas CJD-79B, le faltó pericia, prudencia y diligencia en la conducción de su vehículo automotor teniéndose como pruebas las antes descritas y analizado minuciosamente el croquis levantado por la Guarda de tránsito que conoció el caso se puede concluir sin lugar a equívocos, que la maniobra realizada por éste al tratar de adelantar en una curva donde sin lugar a dudas la velocidad debió haber sido la reglamentada según el CNT, en su artículo 74, es decir, a 30kms por hora, lo cual no ocurrió, toda vez que de haberlo hecho obviamente no se hubiese producido tal accidente y fue como colisiona con el señor ROMÁN ANTONIO, quien tuvo que ser remitido al igual que a su acompañante al hospital debido a las graves lesiones sufridas, dando lugar a la investigación que hoy nos ocupa, según informe suscrito por el Agente de Tránsito que realizó el procedimiento, aunado a ello hay que tener en cuenta que el conductor dos, es decir, el señor JOSÉ ALBERTO, emprendió la huida, sin tener en cuenta la obligación que le asistía de prestar ayuda a quienes en esos momentos lo necesitaba.

El despacho toma como prueba reina clara y determinante el IPAT con su respectivo croquis y todos los pormenores del accidente suscrito por el Agente de Tránsito y Transportes de la localidad señor JUAN DAVID CORREA OSORIO, distinguido con la placa 028, quien narra en su informe los hechos acaecidos en la fecha 27 de enero de 2018, en la vía que de Andes conduce al Corregimiento Santa Rita de esta municipalidad en el sector denominado La Cedrona, a eso de las 19:30 horas, se dirige al lugar de los hechos y encontró en la vía dos motocicletas. La motocicleta de placas CJD 94B, la cual identificó como vehículo número uno (1) en el IPAT, cuyo conductor había huido del lugar de los hechos por lo que sólo encontró allí el vehículo tipo motocicleta de placas CBE-76C de propiedad del señor ROMÁN ANTONIO HENAO SIERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 15.531.413; manifiesta de igual manera que se trata de una vía rizada y angosta, de doble sentido de circulación, sin señalización, con poca iluminación y zona de vegetación a ambos lados de la vía. Posteriormente los Bomberos trasladan los lesionados ocupantes de la motocicleta CBE-76C al hospital y éste se dispone a fijar el lugar fotográfica y topográficamente con el vehículo número uno (1) que se



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

encontraba tendida en el carril derecho de la vía que conduce de Andes a Santa Rita. Dentro de la labores de vecindario, la comunidad le manifestó al funcionario de tránsito que un motociclista los había atropellado y que ellos habían logrado identificar las placas y que la motocicleta había sido guardada en el parqueadero frente al edificio San Bernardo del Municipio de Andes, coincidiendo esta información con los hechos. Al siguiente día, es decir, el 28 de enero del presente año en colación prestada por el propietario de dicho parqueadero se pudo corroborar lo sucedido y efectivamente se trataba de la persona involucrada en accidente de tránsito que hoy nos ocupa. Aunado a ello se pudo verificar la carencia de documentación de dicho automotor al día, aduciendo finalmente dicho conductor que la motocicleta a la que le había dado paso había sido la culpable del accidente, que aunque no colisionó, invadió el carril desestabilizando al conductor del vehículo número uno (1), (obrante en folios 17 y 18 fte).

Analizadas las pruebas existentes al expediente más exactamente en el croquis se observa en todas y cada una de ellas la forma como el rodante involucrado en los hechos, conducido por el señor JOSÉ ALBERTO, segundos después de colisionar al señor ROMAN ANTONIO huye del lugar de los hechos sin dejar rastro alguno, lo que si queda claramente evidenciado es que no tuvo el más mínimo respeto por las normas contempladas en el Código nacional de Tránsito, si se tiene en cuenta las condiciones de la vía por la que éste transitaba al momento del suceso, según versión rendida por el agente de tránsito que realizó el procedimiento, pues de haberlo hecho no se hubiese provocado dicho accidente en contra de la humanidad del conductor **ROMÁN DE JESÚS HENAO SIERRA**, según la versión rendida por el Agente de Tránsito que realizó el procedimiento.

No habiendo más actuaciones dentro del proceso de la referencia y luego del análisis del caso Sub Judge, encuentra este despacho que fue llevado a cabo con las garantías constitucionalmente consagradas en cuanto al debido proceso y derecho de defensa consagrados en el Artículo 29 de la Constitución nacional que dispone "...*El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.*" (T- 078 de 1998)."



Para el Despacho definir la responsabilidad contravencional, en materia de tránsito en los hechos ya descritos, es de vital importancia hacer referencia a los siguientes aspectos:

Sea lo primero dejar constancia que una vez revisado todo el acervo probatorio al interior del presente proceso contravencional, no se observa ninguna causal de nulidad, y por el contrario se evidencia que se dieron todas las garantías procesales y se respetó el debido proceso a todas las partes involucradas en el accidente que en esta oportunidad se investiga.

Quedó plenamente probado entonces ante este Despacho que quien no tuvo la suficiente precaución ni el debido cuidado en el momento de la ocurrencia del accidente fue el señor **JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.118, conductor del vehículo tipo motocicleta de laca CID-79B.

Es claro entonces, que el conducir requiere de altos niveles de concentración y atención a fin de evitar incidentes como el que nos ocupa y es por ello que al conducir un vehículo se debe poner en alerta todos sus sentidos, pero ante todo no olvidar la solidaridad con los demás conductores.

Así las cosas el señor **JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.118, conductor del vehículo tipo motocicleta de laca CID-79B, transgredió la conducta tipificada en los Artículos 55, 61, 73, incisos 3 y 8; art. 131, literal C-24 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 55:... Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículos 61:.. "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Artículo 73:... No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: "**Inciso 3...** En curvas o pendientes."

"**Inciso 8...** En general, cuando la maniobra ofrezca peligro".



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

Artículo 131, C-24: "Conducir una motocicleta sin observar las normas establecidas en el Código Le 769 de 2002".

Respecto al señor JOHN FREDY MESA ZAPATA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.2305.119, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas NMK-76E, el Despacho considera que con su actuar no transgredió ninguna norma de tránsito ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido en el presente asunto.

El despacho les hace saber a las partes que el proceso contravencional de tránsito está constituido para indagar por la responsabilidad contravencional por violación a las normas de tránsito al momento de un accidente, por lo tanto la competencia de esta Secretaria de Tránsito es resolver solamente la parte contravencional en materia de tránsito por el accidente que nos convoca, mas no lo referente a indemnizaciones por los daños, perjuicios y/o lesiones causados a personas por los mismos hechos, pues para este efecto existen otras instancias penales y/o civiles, competencia de otras jurisdicciones.

Sin más consideraciones La Profesional Universitaria con funciones de Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia.

RESUELVE:

Sin más consideraciones La Profesional Universitaria con funciones de Secretaria de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.118, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca CID-79B.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **JOSÉ ALBERTO MAZO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.549.118, conductor del vehículo tipo motocicleta de motocicleta de laca CID-79B, con una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Andes, Antioquia, por infringir el contenido de los Artículos Artículo 55, 61, 73, incisos 3 y 8; art. 131, literal C-24 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor **ROMAN DE JESUS HENAO SIERRA**, identificado con cédula de



ciudadanía 15.531.473, conductor del vehículo tipo motocicleta de placa CBE-76C.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente fallo contravencional; en caso de que el infractor no cancele su obligación, los actos contentivos en el referido proceso, prestarán mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del C.C.A y se procederá a iniciar proceso administrativo de cobro por la vía de la jurisdicción coactiva acorde con los art. 140 y 159 de la Ley 769 del 2002 y el artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Archívense las presentes diligencias una vez quede en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA NORALY RUIZ CORREA
Secretaria (E) Tránsito y Transporte

Se notifica en estrados de acuerdo con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito y se da por ejecutoriada la presente resolución a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



130.05.05.0699

Andes, 2/15/2021

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO

Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

La Dirección de Transito del Municipio de Andes mediante resolución(es) N° 798 del 12/20/2018, se sanciona al/la señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula N° 1027885850, en relación a los comparendo(s) N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT .

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución(es) N° 130 del 2/15/2021 ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula N° 1027885850, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT. Con expediente N° 1073 del 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia del(os) vehículo(s) automotor, del señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA, identificado con la cedula N° 1027885850, y de ser el caso de existencia de bienes, realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción en caso de no figurar, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicara al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).



Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución N° 130 del 2/15/2021

Atentamente

VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda

POYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista



Andes, 2/15/2021

Señora

DORIA ARANGO BENJUMEA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO MUNICIPAL
Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución N° 130 del 2/15/2021, ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del/ la señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA identificado(a) con la cédula N° 1027885850, en relación a los comparendo(s) N° 2ACCC1220 del 1/27/2018, con multa actualizada y equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS PESOS (\$390.615) M/CT, Con expediente N° 1073 de 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia de bienes inmuebles ubicados a nivel departamental, a nombre del señor(a) JOSE ALBERTO MAZO RIVERA identificado(a) con la cédula N° 1027885850, de ser el caso de existencia de bienes inmuebles favor expedir el certificado de existencia.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución 130 del 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda

PROYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista